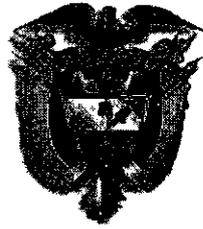


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17777-61-09-614-2014-80335-01
SENTENCIADO	DIOMEDES DE JESUS TAPASCO TAPASCO
DELITO	INASISTENCIA ALIMENTARIA
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO INTER.	<u>No. 1807</u>

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho mediante el presente proveído a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **DIOMEDES DE JESUS TAPASCO TAPASCO**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

CONSIDERACIONES

Al respecto, con el fin de resolver lo concerniente a la **libertad definitiva** del condenado, habrá de indicarse que el proceso penal adelantado en contra del señor **TAPASCO TAPASCO**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004. Así mismo, el condenado, actualmente se encuentra con detención domiciliaria.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar lo siguiente:

En primer término, que la pena de prisión que actualmente descuenta el condenado es de **CUARENTA Y DOS (42) MESES DE PRISIÓN** y fue impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía Caldas, el día 25 de abril de 2017, por la conducta punible de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado el condenado, es preciso indicar que, se encuentra privado de la libertad desde **el diez (10) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)** a la fecha, es decir, que al día de hoy ha descontado de manera física **treinta y siete (37) meses y veintiséis (26) días**.

Finalmente, por concepto de redenciones, le figuran **123 días** reconocidos y discriminados así:

- 29 días con auto del 26 de abril de 2018.
- 18 días con auto del 01 de junio de 2018.
- 29.5 días con auto del 12 de octubre de 2018.
- 19.5 días con auto del 26 de noviembre de 2018.
- 27 días con auto del 19 de febrero de 2019.

Así las cosas, al computar el tiempo físico con los días reconocidos por concepto de redención al interior del penal nos arroja un total de ***cuarenta y un (41) meses y veintinueve (29) días***, lo que implica que la totalidad de la pena impuesta al condenado **-CUARENTA Y DOS (42) MESES DE PRISIÓN-**, se cumpliría el día de mañana, razón por la cual se dispondrá la libertad del señor **DIOMEDES DE JESUS TAPASCO TAPASCO** a partir del día **sábado siete (07) de noviembre de 2020**, para lo cual se expedirá la respectiva orden de libertad, misma que se hará efectiva siempre y cuando se establezca de manera previa por el INPEC que no existe algún requerimiento judicial.

Por lo expuesto, el ***Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas***,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir del día **sábado siete (07) de noviembre de 2020** al señor **DIOMEDES DE JESUS TAPASCO TAPASCO**, identificado con la

C.C.9.867.732, ello, respecto de la pena impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, el día 25 de abril de 2017, a través de la cual se le declaró penalmente responsable del delito de **Inasistencia Alimentaria**. Dicha libertad se hará efectiva con la respectiva orden de libertad dirigida al INPEC, siempre y cuando no exista algún requerimiento judicial.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **DIOMEDES DE JESUS TAPASCO TAPASCO** – art. 166 del C.P.P.-.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2020 hago del contenido del auto.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

FECHA:

**DIOMEDES DE JESUS TAPASCO TAPASCO
CONDENADO EN
DOMICILIARIA**

**Claudia Patricia Buitrago Agudelo
Secretaria CSA**